



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

**VISTO** para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-30/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **0001400069312**; y

### R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 6 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400069312**, en la que se requirió:

*"1.- copia simple de las resoluciones sancionatorias emitidas por la subdirección jurídica de la delegación en durango, por el periodo comprendido del 01-01-2012 al 31-08-2012, por las que haya transcurrido el plazo para interponer el recurso de revisión contemplado en el artículo 85 de la ley federal de procedimiento administrativo.*

*"2.- copias simples de las resoluciones sancionatorias emitidas por la subdirección jurídica de la delegación en durango, por las que no se hayan promovido juicios de nulidad, correspondientes al periodo del 01-01-2012 al 31-08-2012.*

*"3.- copias simples de los oficios mediante los cuales se envían para su cobro las sanciones impuestas por la subdirección jurídica de la delegación durango a la secretaria de finanzas, por el periodo comprendido del 01-01-2012 al 31-08-2012, para su cobro.*

*"5.- copia simple de las evaluaciones al desempeño, por los años 2009, 2010 y 2011, del subdirector de promoción y desarrollo, de la delegación durango.*

*"6.- copia simple de los resultados de la evaluación para certificar capacidades técnicas, del subdirector de promoción y desarrollo, de la delegación durango, por el periodo comprendido del 04-08-1994 al 31-08-2012, en términos del artículo 52 de la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal.*

*"7.- copia simple de los resultados de las evaluaciones de conocimientos y habilidades gerenciales, correspondientes al subdirector de promoción y desarrollo, por el periodo del 04-08-1994 al 31-08-2012.*



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

***“8.- copia simple de los documentos que acrediten el cumplimiento de 40 horas anuales de capacitación, por los años 2005 al 2011, del subdirector de promoción y desarrollo de la delegación durango.” (sic)***

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada por ***Internet en el INFOMEX.***
3. Que mediante oficios números **STPS/UE-UDFT/R10/693/12, STPS/UE-DGAJ/R10/693/12 y STPS/UE-DGRH/R10/693/12**, de fechas 6 de septiembre y 2 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace envió a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud con número de folio **0001400069312**, para que proporcionaran la información respectiva, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ella.
4. Que a través del oficio número 212.2L.11094.2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, suscrito por el C. Daniel Flores Sánchez, Jefe de Departamento de Estudios Internacionales y servidor público designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

***“... la Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta en sus archivos documentales con la información materia del folio 0001400069312, al no contemplarse en las facultades que se le confieren en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.***

***“Respecto a los requerimientos específicos señalados en los numerales 5, 6, 7 y 8 del folio 0001400069312, se sugiere a esa Unidad de Enlace, enviarlos a la Dirección General de Recursos Humanos, quien podría contar con la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, VI, IX, XI, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.” (sic)***

5. Que con oficio número 112/208, recibido el 18 de octubre de 2012, el Ing. Juan Carlos Núñez Armas, Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

***“Con el propósito de brindar respuesta a la solicitud de mérito, mucho agradeceré que el Comité de Información confirme la versión pública de las resoluciones sancionadoras con número que a continuación se señala:***

130.C201.0028.2012	130.C201.0048.2011	130.C201.0030.2010
130.C201.0005.2009	130.C201.0001.2012	130.C201.0037.2011
130.C201.0017.2012	130.C201.0060.2010	130.C201.0057.2012
130.C201.0102.2009	130.C201.0027.2012	
130.C201.0058.2011	130.C201.0013.2012	

***“Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70 del Reglamento del mismo ordenamiento; Trigésimo Segundo, fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; así como el criterio 09-09 RFC, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.” (sic)***

6. Que en alcance al oficio citado en el numeral anterior, mediante el diverso número 112/3079, de fecha 1° de noviembre de 2012, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, comunicó a este Órgano Colegiado, lo siguiente:

***“Con el propósito de proporcionar la totalidad de la información, precisando la forma en que se dará respuesta a cada uno de los puntos vertidos en la solicitud de mérito, se indica lo siguiente:***

***“Respecto del punto 1 Se proporcionan 34 resoluciones condenatorias, emitidas por la Delegación Federal del Trabajo en Durango, dentro del periodo que va del 01 de -enero-de 2012 al 31-de agosto de-2012, las cuales ya causaron estado, en virtud de que no se encuentra pendiente ningún medio de defensa por el cual puedan ser impugnadas por los particulares.***

***“En atención a que a la fecha, transcurrió el término concedido por la legislación aplicable para su impugnación, por tal motivo, y en virtud de que han causado estado, y al no existir causa para la reserva del expediente, es que se solicita al H. Comité de Información, confirmar la clasificación de confidencialidad de los datos personales contenidos en las resoluciones con la finalidad de que quede testada sólo aquella información que se***



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

**considera confidencial, de acuerdo a la legislación de transparencia y acceso a la información pública, la información que se proporciona es la siguiente:**

**“Se proporciona al peticionario 17 resoluciones, cuya información es de carácter público las cuales se enlistan a continuación:**

130.C201.0010.2012	130.C201.0120.2008	130.C201.0021.2012
130.C201.0008.2012	130.C201.0007.2012	130.C201.0018.2012
130.C201.0006.2012	130.C201.0061.2010	130.C201.0026.2012
130.C201.0027.2011	130.C201.0009.2012	130.C201.0014.2012
130.C201.0005.2012	130.C201.0088.2009	130.C201.0026.2012
130.C201.0002.2012	130.C201.0019.2012	

**“Las restantes 17 resoluciones contienen información confidencial, por lo que se solicita al Comité de Información confirmar la clasificación de confidencialidad.**

**“De esta manera los datos personales clasificados como confidenciales son:**

**“Nombres de personas físicas, RFC de personas físicas, domicilio de personas físicas, trabajadores accidentados, nombres de personas físicas que atendieron visitas de inspección, información sobre monto de ingreso o percepciones de trabajadores y capital contable de personas morales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; 6 de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Lineamiento 32, fracciones VII, IX y XVII de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

**“Las 17 resoluciones que tienen información confidencial son las siguientes:**



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

130.C201.0057.2011	130.C201.0005.2009	130.C201.0024.2012
130.C201.0102.2009	130.C201.0028.2012	130.C201.0027.2012
130.C201.0048.2011	130.C201.0004.2012	130.C201.0030.2010
130.C201.0058.2011	130.C201.0075.2009	130.C201.0037.2011
130.C201.0001.2012	130.C201.0017.2012	130.C201.0013.2012
130.C201.0060.2010	130.C201.0020.2012	-----

***“Respecto del punto 2, Se proporcionan 34 resoluciones condenatorias, emitidas por la Delegación Federal del Trabajo en Durango, dentro del periodo que va del 01 de -enero-de 2012 al 31-de agosto de-2012, de las cuales 17 se envían sin testar ya que la información que contienen es pública, y 17 contienen datos confidenciales testados, todas las resoluciones, son las que fueron descritas en el apartado anterior, las cuales ya causaron estado, en virtud de que no se encuentra pendiente ningún medio de defensa por el cual puedan ser impugnadas por los particulares.***

***“Respecto del punto 3, Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva la Delegación Federal del Trabajo en Durango, mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2012, se informó a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, que no existen oficios por el periodo que requiere el solicitante, dirigidos al a Secretaría de Finanzas del Gobierno el Estado de Durango para el cobro de sanciones. Por tal motivo se solicita al H. Comité de Información, confirmar la inexistencia de la información requerida en el componente 3 de la solicitud de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

***“Respecto de los puntos 5, 6, 7 y 8, con fecha 27 de septiembre pasado, se solventó el requerimiento haciendo del conocimiento que la información no es competencia de esta Unidad, señalando que la autoridad competente lo es la Dirección General de Recursos Humanos.” (sic)***

7. Que por oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/0213/2012, recibido el 1° de noviembre de 2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, para dar respuesta a los componentes números 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información al rubro citado, comunicó a este Órgano Colegiado, lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

#### Componente número 5

***“Respuesta: Se envían versiones públicas de las Evaluaciones del desempeño correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, en tanto la de 2009 es inexistente.” (sic)***

#### Componente número 6

***“Respuesta: El Subdirector de Promoción y Desarrollo de Durango obtiene el 21 de mayo de 2007, el carácter de servidor público de carrera titular conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que su certificación para la permanencia en el puesto de conformidad al artículo 52 de este ordenamiento (cada 5 años como servidor público de carrera) fue el pasado 21 de mayo de 2011, certificando las capacidades de Capacitación para el Sector Productivo y Actitud de servicio en la STPS, con una calificación de 93.3 (escala 0 a 100) para cada una, y evaluadas el 31 de mayo de 2012, y la capacidad de Visión Estratégica con una calificación de 9.3 (escala 0 al 10) de fecha 21 de mayo de 2012. Por lo anterior, sólo aplica la certificación para la permanencia en la fecha antes referida.” (sic)***

#### Componente número 7

***“Respuesta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, la etapa que contempla evaluaciones de conocimientos y habilidades “gerenciales” son en el procedimiento de selección, es decir una de las etapas del concurso público y abierto de una plaza dentro del Subsistema de Ingreso al SPC, debido a que el Subdirector de Promoción y Desarrollo de la Delegación Federal del Trabajo de Durango, durante el periodo del 04-08-1994 al 31-08-2012 no ha sido sujeto a la aplicación de evaluaciones de conocimientos y habilidades, pues el puesto que ocupa lo obtuvo por la vía de la Certificación, dicha información es inexistente.”***

#### Componente número 8

***“Respuesta: Se anexan diez copias simples solamente de las constancias de los años que cubrió las 40 horas de capacitación relativas a los años 2005, 2006 y 2007, mismas que se tienen registradas en la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.***



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

“Con relación a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General no se encontraron documentos que acrediten el cumplimiento de 40 horas de capacitación, por lo que también solicito que de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información expida resolución que confirme la inexistencia de dichos documentos.

“Es en este sentido que se envían versiones públicas de los siguientes Resúmenes de Calificaciones de las Modalidades de Valoración Anual, información proporcionada por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos:

Nombre	Cargo	Evaluaciones del desempeño anuales de la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Durango.
Gregorio Sánchez Meléndez	Subdirector de Promoción y Desarrollo	Ejercicios 2010 y 2011 (dos fojas)

“Por lo anterior, se solicita se confirmen por ese Comité de Información las versiones públicas que se envían, testadas en los siguientes rubros: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cédula Única de Registro de Población (CURP) y clave del puesto que permite conocer la unidad presupuestal, número de empleado y plaza que ocupa (número de ficha de identificación única de los trabajadores), debido a que contienen datos intrínsecos a una persona física; es decir, es información considerada como confidencial en razón de constituir datos personales relativos a la intimidad de una persona física identificada o identificable, de conformidad con los criterios /009-09, RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, /003-10 CURP es un dato personal confidencial y /015-10, el número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial; criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

“Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 18, fracción II, 3, fracción II, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 y 70, fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

***“Asimismo, se informa que no se cuenta con la información relativa al ejercicio siguiente:***

Nombre	Cargo	Evaluaciones del desempeño en que no se tienen en resguardo
Gregorio Sánchez Meléndez	Subdirector de Promoción y Desarrollo	Ejercicio 2009.

***“En este sentido, envío Acta Circunstanciada de su búsqueda en los archivos de la Subdirección de Sistemas de Desarrollo Humano y del Departamento de Evaluación del Desempeño, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que también solicito que de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información expida resolución que confirme la inexistencia de dichos documentos.” (sic)***

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y

### C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, 45, fracción I y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapas III y V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité, en la que se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la solicitud de información citada al rubro, de conformidad con lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

Con relación a los componentes 1 y 2, de la solicitud que nos ocupa, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, mediante oficios números 112/208 y 112/3079, informa que en el período al que se refiere la solicitud, la Delegación Federal del Trabajo emitió 34 resoluciones sancionatorias que causaron estado, de las cuales 17, son de carácter público y las 17 restantes contienen información confidencial; consecuentemente, pone a disposición del peticionario en la modalidad solicitada (Internet en el INFOMEX), 16 resoluciones condenatorias emitidas por la Delegación Federal del Trabajo en Durango, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2012, en las que transcurrió el plazo para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como aquéllas en las que no se promovió juicio de nulidad y que, por tanto, causaron estado, en virtud de que no se encuentra pendiente ningún medio de defensa por el cual puedan ser impugnadas por los particulares. Ello es, a la fecha, transcurrió el término concedido por la legislación aplicable para su impugnación.

Haciendo la aclaración de que si bien en el oficio mencionado, dicha unidad responsable señala que son 17 resoluciones; sin embargo, la resolución con número de expediente 130.C201.0026.2012 aparece dos veces, por lo que en dicho contexto, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo entrega las siguientes 16 resoluciones cuya información es de carácter público:

130.C201.0010.2012	130.C201.0120.2008	130.C201.0021.2012
130.C201.0008.2012	130.C201.0007.2012	130.C201.0018.2012
130.C201.0006.2012	130.C201.0061.2010	130.C201.0026.2012
130.C201.0027.2011	130.C201.0009.2012	130.C201.0014.2012
130.C201.0005.2012	130.C201.0088.2009	130.C201.0026.2012
130.C201.0002.2012	130.C201.0019.2012	

En ese orden de ideas, respecto de las 17 resoluciones restantes con números de expedientes:

130.C201.0057.2011	130.C201.0005.2009	130.C201.0024.2012
130.C201.0102.2009	130.C201.0028.2012	130.C201.0027.2012
130.C201.0048.2011	130.C201.0004.2012	130.C201.0030.2010
130.C201.0058.2011	130.C201.0075.2009	130.C201.0037.2011
130.C201.0001.2012	130.C201.0017.2012	130.C201.0013.2012
130.C201.0060.2010	130.C201.0020.2012	



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

El Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, solicitó a este Comité de Información confirmar la confidencialidad de la información al contener datos personales como son:

- ✦ Nombres de personas físicas; Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas; domicilio de personas físicas; trabajadores accidentados; nombres de personas físicas que atendieron las visitas de inspección; información sobre monto de ingreso o percepciones de trabajadores, y capital contable de personas morales, al tratarse de datos personales, con base en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la Ley de la materia protege como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

De esa suerte, el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y IX, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y el Criterio 0009-09, emitido por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos "**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial**", disponen que se considerará información confidencial los datos personales de una persona identificada o identificable, como son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas; domicilio de personas físicas; trabajadores accidentados; nombres de personas físicas que atendieron visitas de inspección; información sobre monto de ingreso o percepciones de trabajadores, y capital contable de personas morales, y que fue clasificada por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo como información confidencial.

De esta guisa, este Órgano Colegiado confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en las 17 resoluciones descritas precedentemente, con



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

En razón de lo anterior, se instruye a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo a remitir a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- Las resoluciones sancionatorias cuya información es de carácter público.
- Una versión pública de las resoluciones que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Para su entrega al peticionario a través de disco compacto, en virtud de que dicha información rebasa los 20 megabites de la capacidad que tiene el INFORMEX para su envío por esa vía.

- III Que con relación a la pregunta número 3 de la solicitud de información al rubro citado, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo precisó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la Delegación Federal del Trabajo en Durango, informó que no existen oficios por el período que requiere el solicitante, por los que se hubieran enviado las sanciones impuestas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para el cobro de sanciones y solicita a este Comité de Información confirmar la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Congruente con lo anterior y en virtud de que la Delegación Federal del Trabajo en Durango, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones es la única que pudiera contar con la información requerida en el componente número 3 de la solicitud que nos ocupa, y de que dicha unidad administrativa precisó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos sin que encontrara ésta, y con la finalidad de otorgarle certeza jurídica al peticionario del folio al rubro citado de que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

su Reglamento, este Órgano Colegiado **confirma la INEXISTENCIA** de la información.

En tal virtud, deberá hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Dependencia la inexistencia de la información, para los efectos de su competencia.

IV Que respecto del componente número 5, mediante oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/0213/2012, recibido el 1° de noviembre de 2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, contestó que sólo cuenta con las Evaluaciones del desempeño correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, en tanto la de 2009 es inexistente.

Asimismo, informó que las aludidas Evaluaciones del Desempeño contienen datos personales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cédula Única de Registro de Población (CURP) y clave del puesto que permite conocer la unidad presupuestal, número de empleado y plaza que ocupa (número de ficha de identificación única de los trabajadores), debido a que contienen datos intrínsecos a una persona física; es decir, es información considerada como confidencial en razón de constituir datos personales relativos a la intimidad de una persona física identificada o identificable, de conformidad con los criterios /009-09, RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, /003-10 CURP es un dato personal confidencial y /015-10, el número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial; criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo que al tratarse de información confidencial de acuerdo con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitó de este Comité de Información la confirmación de la clasificación.

En este sentido, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la Ley de la materia protege como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

De esa suerte, el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como son los datos antes precisados y que fueron clasificados por la Dirección General de Recursos Humanos como información confidencial.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en las evaluaciones del desempeño correspondientes a 2010 y 2011, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo tanto se ponen a disposición del peticionario a través de disco compacto, en virtud de que dicha información rebasa los 20 megabites de la capacidad que tiene el INFORMEX para su envío por esa vía.

Ahora bien, con relación a la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2009, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, precisó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no obra en la citada unidad administrativa, por lo que solicitó de este Comité, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirmar la inexistencia de dicha información.

Congruente con lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la información, y de que dichas unidades precisaron, la primera, que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, sin que la encontrara y, la segunda, que no es de su competencia, y con la finalidad de otorgarle certeza jurídica al peticionario del folio al rubro citado de que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, este Órgano Colegiado confirma



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

la **INEXISTENCIA** de la evaluación del desempeño correspondiente a 2009 de la persona solicitada.

- V Que con relación al componente número 6, mediante oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/0213/2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, da respuesta al peticionario en los siguientes términos:

“El Subdirector de Promoción y Desarrollo de Durango obtuvo el 21 de mayo de 2007, el carácter de servidor público de carrera titular conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que su certificación para la permanencia en el puesto de conformidad con el artículo 52 de este ordenamiento (cada 5 años como servidor público de carrera) fue el pasado 21 de mayo de 2011, certificando las capacidades de Capacitación para el Sector Productivo y Actitud de servicio en la STPS, con una calificación de 93.3 (escala 0 a 100) para cada una, y evaluadas el 31 de mayo de 2012, y la capacidad de Visión Estratégica con una calificación de 9.3 (escala 0 al 10) de fecha 21 de mayo de 2012. Por lo anterior, sólo aplica la certificación para la permanencia en la fecha antes referida.”

Máxime que este Órgano Colegiado advierte que dicha ley entró en vigor el 10 de abril de 2003.

- VI Que respecto del componente número 7, mediante oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/0213/2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, da respuesta al peticionario en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, la etapa que contempla evaluaciones de conocimientos y habilidades “gerenciales” son en el procedimiento de selección, es decir, una de las etapas del concurso público y abierto de una plaza dentro del Subsistema de Ingreso al Servicio Profesional de Carrera.

Asimismo, que debido a que el Subdirector de Promoción y Desarrollo de la Delegación Federal del Trabajo de Durango, durante el periodo del 04-08-1994 al



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

31-08-2012 no ha sido sujeto a la aplicación de evaluaciones de conocimientos y habilidades, pues el puesto que ocupa lo obtuvo por la vía de la Certificación, la información requerida es inexistente; por lo que solicitó de este Comité, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirmar la inexistencia de dicha información.

Congruente con lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información, y de que dicha unidad precisó que el Subdirector de Promoción y Desarrollo de la Delegación Federal del Trabajo de Durango, durante el periodo del 04-08-1994 al 31-08-2012 no ha sido sujeto a la aplicación de evaluaciones de conocimientos y habilidades, pues el puesto que ocupa lo obtuvo por la vía de la Certificación, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la evaluación del desempeño correspondiente a 2009 de la persona solicitada.

- VII Que en lo relativo a la pregunta número 8, con oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/0213/2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y servidor público designado de la Dirección General de Recursos Humanos, da respuesta al peticionario en los siguientes términos:

Se anexan diez copias simples de las constancias de los años que cubrió las 40 horas de capacitación relativas a los años 2005, 2006 y 2007, que se tienen registradas en la Dirección de Servicio Profesional de Carrera dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.

Documentales que serán entregadas al peticionario a través de disco compacto, en virtud de que dicha información rebasa los 20 megabites de la capacidad que tiene el INFORMEX para su envío por esa vía.

Ahora bien, con relación a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General no se encontraron documentos que acrediten el cumplimiento de 40 horas de capacitación, por lo que también solicitó que de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

SOLICITUD IFAI 0001400069312

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

Gubernamental, el Comité de Información expida resolución que confirme la inexistencia de dichos documentos.

Congruente con lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información, y de que dicha unidad precisó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, sin que la encontrara y con la finalidad de otorgarle certeza jurídica al peticionario del folio al rubro citado de que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de los documentos que acrediten el cumplimiento de 40 horas anuales de capacitación por los años 2008, 2009, 2010 y 2011, del Subdirector de Promoción y Desarrollo de la Delegación Federal de Durango.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y II, 18, fracción II, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, 45, fracción I, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y IX, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Criterios 009-09, 003-10 y 015-10, emitidos por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Tercero, numeral 6.2, Etapas III y V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la Presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se confirma la confidencialidad de la información contenida en las resoluciones descritas en el Considerando II, de la presente Resolución, por lo que se



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

instruye a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, a remitir a la Unidad de Enlace, una versión pública de la información requerida en el folio al rubro citado, y a enviar también las resoluciones de carácter público detalladas en propio Considerando, para su entrega al peticionario en disco compacto.

**TERCERO:** Se confirma la **INEXISTENCIA** en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información requerida en la pregunta 3 de la solicitud de información con número **0001400069312**, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace a hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Dependencia, la inexistencia de la información a que alude el Considerando II, para los efectos de su competencia.

**CUARTO:** Se confirma la confidencialidad de la información contenida en las evaluaciones del desempeño correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 y la **INEXISTENCIA** de la evaluación correspondiente a 2009, a que alude el componente 5 de la solicitud de información al rubro citado, por las razones expuestas en el Considerando IV del presente instrumento jurídico. Por lo que se instruye a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, a remitir a la Unidad de Enlace, una versión pública de las evaluaciones requeridas, de los años 2010 y 2011, para entregar al peticionario en disco compacto.

**QUINTO:** Se pone a disposición del peticionario, la información precisada en el Considerando V de este fallo, relacionada con el componente 6, de su solicitud.

**SEXTO:** Se confirma la inexistencia de la información detallada en el Considerando VI, de esta Resolución, relativa a la pregunta 7, de la solicitud que ahora se resuelve.

**SÉPTIMO:** Se ponen a disposición del peticionario las constancias de los años en que cubrió las horas de capacitación la persona de quien se solicita información, a que alude el Considerando VII del presente instrumento jurídico y se confirma la inexistencia de la información respecto de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al peticionario, a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-30/2012

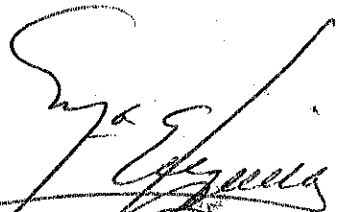
SOLICITUD IFAI 0001400069312

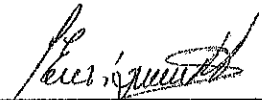
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001400069312

**NOVENO:** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México No.151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

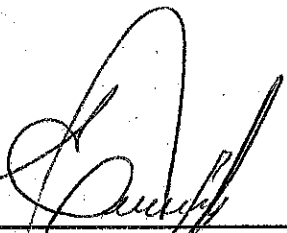
**DÉCIMO:** En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cinco de noviembre de dos mil doce.

  
LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA  
OFICIAL MAYOR  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

  
LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la C.P. MARIA EUGENIA LÓPEZ BUSTAMANTE DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

  
MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE